

68190408900220200008500

Andrés David Negrete Dulcey &lt;anegretedulcey@gmail.com&gt;

Lun 06/09/2021 9:25

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Cimitarra &lt;j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Dr. Jorge Enrique Forero Ardila

[j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cimitarra, Santander

E. S. D.

**Ref.:** **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**RADICADO.:** 68190408900220200008500  
**PROCESO.:** Declarativo Verbal Restitución Inmueble Arrendado  
**DEMANDANTE.:** Manuel de Jesús Hernández Castellá  
**DEMANDADA.:** Martha Rubiela Rúa Torres

Yo, **ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY**, apoderado de **MARTHA RUBIELA RÚA TORRES**, en el proceso de la referencia promovido por **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTELLA**, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en contra del auto de trámite de fecha 26 de agosto de 2021 emitido en el proceso referenciado, en los siguientes términos:

### RECURSO REPOSICIÓN

#### SOLICITUD

1. Solicito al señor Juez, reponga el numeral primero del capítulo "decreto de pruebas" del auto de fecha 26 de agosto de 2021 y, en consecuencia, revoque dicho numeral ordenando el no decreto de las pruebas testimoniales del demandante.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al despacho procedo a exponer las razones que dan sustento al recurso de reposición:

1. En relación con la solicitud de no decreto y recepción de los testimonios respetuosamente al despacho le manifiesto que la solicitud no cumple con los requisitos intrínsecos establecidos por el artículo 168, 212 y 213 del C.G.P.
2. Establece la norma en cita que, "*deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba*", asimismo, el artículo 213 indica que "*los testimonios se ordenaran cuando se cumplan los requisitos del artículo anterior*" (212 C.G.P.).
3. *Enunciar concretamente los hechos objeto de prueba*, desarrolla principios elementales y generales del derecho como la lealtad también el de legalidad (art. 7); observancia de normas procesales (art. 13) y debido proceso legal y constitucional (art. 14 C.G.P., y art., 29 C.N), entre otros.
4. Luego, actuar lealmente en la realización de dichas postulaciones nos convoca a que el peticionario deberá indicar los temas, hecho y objetos de prueba (art. 168 C.G.P.), por lo tanto, es necesario cumplir con los requisitos intrínsecos previos al decreto de la misma; tenemos que, deberá argumentarse la pertinencia, utilidad, licitud y legalidad del medio de conocimiento que se postula para su decreto al juez de la causa.
5. Así, a voces del artículo 168 del C.G.P., (*El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*) podrán las partes y el juzgador evaluar la pertinencia del medio de conocimiento su utilidad y conducencia, elementos que de faltar conllevarían al rechazo de plano por parte del Juez (art. 213 C.G.P.).
6. Observa este servidor que las postulaciones probatorias efectuadas por el apoderado del demandante, adolecen del cumplimiento de estos requisitos pues sobre el particular nada se dijo, esto es, el peticionario nada indico al respecto; y a voces de las reglas probatorias contenidas en los artículos antes citados, las postulaciones probatorias no deberán ser decretadas.
7. En conclusión, ante la ausencia de los requisitos intrínsecos establecidos por la normativa procesal, deberá el juez proceder al rechazo de plano de los medios de conocimiento testimoniales postulados por el demandante.

Sin más consideraciones, del señor Juez, Atte.,

**ANDRES DAVID NEGRETE DULCEY**

Apoderado Demandada

--

**Andrés David Negrete Dulcey**

Abogado **Universidad Autónoma de Bucaramanga**

Especialista Derecho Procesal **Santo Tomás**